

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63061

Por la cual se rechaza una división de solicitud de patente de invención
Rad. PCT/13-101065A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia bajo el N° 13-101065-A-00000-0000 el 24 de junio de 2014, la(s) sociedad(es) IFCO Systems GmbH, presentó (presentaron) división de la solicitud parental N° 13-101065.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Decisión 486 es posible dividir la solicitud en cualquier momento del trámite siempre y cuando no implique una ampliación de la divulgación comprendida en la solicitud inicial.

TERCERO: Que en este caso la división de la solicitud propuesta con el N° 13-101065-A-00000-0000 no procede comoquiera que la materia objeto del capítulo reivindicatorio de dicha divisional, se encuentra comprendida en la solicitud parental radicada bajo el N° 13-101065-00000-0000 del 19 de abril de 2013, el cual fue estudiado en el Oficio N°3438 del 25 de marzo de 2014. Este hecho también queda en evidencia en la siguiente tabla comparativa:

Radicado N° 13-101065-A-00000-0000 del 24 de junio de 2014 (divisional)	Radicado N° 13-101065-00000-0000 del 19 de abril de 2013 (solicitud parental)
Reiv. 1. Cajón, con : un piso (12); como mínimo dos pares de paredes laterales (14a, 14b, 16a, 16b) enfrentadas en cada caso, donde una primera de las paredes laterales (16b) desde el piso (12) se extiende hacia arriba en un sentido vertical (18) al menos en parte solo lo equivalente a una altura de extracción (20), que es menor que la altura de una o varias de las demás paredes laterales (14a, 14b, 16a), un inserto (112) para disponer sobre el piso (12), donde el inserto (112) se conformó en relación con los productos a alojar en el cajón y presenta una pluralidad de pinolas (22a, 22b) que se conformaron de manera tal que pueden sostener las botellas dispuestas en el cajón; en donde la altura de las pinolas (22a, 22b) en sentido vertical (18) no excede la altura de extracción (20) de la primera pared lateral (16b); en donde las pinolas (22a, 22b)	Reiv 1. Cajón, con : un piso (12); como mínimo dos pares de paredes laterales (14a, 14b, 16a, 16b) enfrentadas en cada caso, donde una primera de las paredes laterales (16b) desde el piso (12) se extiende hacia arriba en un sentido vertical (18) al menos en parte solo lo equivalente a una altura de extracción (20), que es menor que la altura de una o varias de las demás paredes laterales (14a, 14b, 16a), para definir una abertura lateral con una medida, que permite un acceso a y una extracción de los productos contenidos en el cajón por la abertura vertical; y un inserto (112) para disponer sobre el piso (12), donde el inserto (112) se conformó en relación con los productos a alojar en el cajón. Reiv.18. Cajón de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, en el que el inserto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63061

Por la cual se rechaza una división de solicitud de patente de invención
Rad. PCT/13-101065A

presentan una superficie limitante externa que se extiende en sentido vertical (18) hacia arriba, cuya altura varía a lo largo del perímetro exterior de la pinola; y en donde al menos una pinola (22a) presenta un área de superficie (75) que limita la pinola (22a) en una dirección paralela a la primera pared lateral (16b) de una altura menor que una segunda área de superficie (76) que delimita la pinola (22a) en dirección hacia la primera pared lateral (16b).	presenta una pluralidad de pinolas (22a, 22b) que se conformaron de manera tal que pueden sostener las botellas dispuestas en el cajón. Reiv.19. Cajón de acuerdo con la reivindicación 18, en el que la altura de las pinolas (22a, 22b) en sentido vertical no excede la altura de extracción (20) de la primera pared lateral (16b). Reiv.20. Cajón de acuerdo con una de las reivindicaciones 18 o 19, en el que las pinolas (22a, 22b) presentan una superficie limitante externa que se extiende en sentido vertical (18) hacia arriba, cuya altura varía a lo largo del perímetro exterior de la pinola. Reiv.21. Cajón de acuerdo con la reivindicación 20, en el que al menos una pinola (22a) presenta un área de superficie (75) que limita la pinola (22a) en una dirección paralela a la primera pared lateral (16b) de una altura menor que una segunda área de superficie (76) que delimita la pinola (22a) en dirección hacia la primera pared lateral (16b).
Reiv. 2. Cajón de acuerdo a la reivindicación 1, en el que la superficie limitante de la pinola (22a) presenta al piso una sección transversal que es esencialmente romboidal, en donde una de las puntas del rombo indica en dirección hacia la primera pared lateral (16b)	Reiv.22. Cajón de acuerdo con una de las reivindicaciones 18 a 21, en el que la superficie limitante de la pinola (22a) presenta paralela al piso una sección transversal que es esencialmente romboidal, en donde una de las puntas del rombo indica en dirección hacia la primera pared lateral (16b).
Reiv. 3. Cajón de acuerdo con la reivindicación 2, en el que la superficie limitante externa de la pinola (22a) está arqueada en forma cóncava hacia adentro entre las puntas de la sección transversal romboidal.	Reiv. 23. Cajón de acuerdo con la reivindicación 22, en el que la superficie limitante externa de la pinola (22a) está arqueada en forma cóncava hacia adentro entre las puntas de la sección transversal romboidal.
Reiv. 4. Cajón de acuerdo con la reivindicación 3, en el que el radio de los arcos equivale aproximadamente al radio de un cuerpo de botella a sostener dentro del cajón.	Reiv. 24. Cajón de acuerdo con la reivindicación 23, en el que el radio de los arcos equivale aproximadamente al radio de un cuerpo de botella a sostener dentro del cajón.

Es importante resaltar que en referencia al Artículo 36 de la Decisión 486, esta Oficina considera, que la presente solicitud no es en realidad una solicitud fraccionaria sino que es una solicitud equivalente, dado que comprende materia ya definida en la solicitud parental y/o en las demás solicitudes divisionales, materia que ya fue examinada, de manera que la presente solicitud no es una división de la materia inicialmente presentada, sino una multiplicación de ella.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63061

Por la cual se rechaza una división de solicitud de patente de invención

Rad. PCT/13-101065A

Se aclara que no tiene sentido el que haya dos o más solicitudes que contengan la misma materia, ni que se examine dos o más veces, ni que se conceda doble patente para la misma materia.

En efecto, es contrario a los principios que rigen las actuaciones administrativas efectuar varios trámites sobre la misma materia de protección. El documento PCT/GL/ISPE/1, del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), menciona, con respecto a solicitudes que están en trámite simultáneamente, incluidas las presentadas en la misma fecha, que *'(...) existe el principio aceptado de que no se concederán dos patentes al mismo solicitante para una invención. Se puede permitir que un solicitante proceda a presentar dos solicitudes internacionales que tengan la misma descripción, siempre que las reivindicaciones sean claramente distintas en cuanto a su ámbito, y se dirijan a un objeto diferente (...)'* (Pág. 117, Párr. 11.10, Regla 64.3). Por lo anterior, no es factible estudiar, ni conceder dos patentes para una misma invención, como en el caso presente porque la materia contenida fue estudiada y es afectada con las anterioridades D1 (US 6'601.724) y D2 (WO 94/11264) por nivel inventivo, de acuerdo al Oficio No. 3438 notificado el 25 de marzo de 2014, toda vez que se evidencia que pertenecen a un mismo problema técnico estudiado en el Oficio mencionado antes.

Si bien es cierto, que uno de los requisitos para presentar una división de una solicitud es que no haya ampliación de la materia contenida en la solicitud inicial, se aclara que la primera condición para presentar la solicitud fraccionaria es que cada una de las solicitudes fraccionarias contenga una parte de la totalidad de la materia inicialmente presentada, es decir, que efectivamente haya división de la materia, lo cual es consecuente con el significado de los términos "división" y "fracción", porque además, como se explicó, no es legal conceder doble patente para una misma materia.

De manera que frente al artículo 36 citado, es totalmente legal el rechazar una solicitud "divisional" que no es una divisional, tal como sucede en este caso particular, porque como bien lo expresa la recurrente, la nueva solicitud trata de la misma materia contenida en la solicitud inicial, de manera que no es en realidad una solicitud divisional.

CUARTO: Que por lo anteriormente señalado resulta procedente rechazar la división de solicitud propuesta, teniendo en cuenta que es contraria a la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63061

Por la cual se rechaza una división de solicitud de patente de invención

Rad. PCT/13-101065A

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la división de solicitud propuesta bajo el N° 13-101065-A-00000-0000 en relación con la solicitud parental N° 13-101065, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) IFCO Systems GmbH, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición a interponerse ante el Superintendente de Industria y Comercio en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, infopi@cardenasycardenas.com

Elaboró: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández